



CONSTANCIA SECRETARIAL: Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte del Dr. JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA GARCÍA quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, coadyuvado con el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ
DEMANDADO: ELADIO RUEDAS MIELES
RADICACION: 44-279-40-89-002-2021-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA GARCÍA quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, el cual se encuentra coadyuvado con el demandado ELADIO RUEDAS MIELES, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, LETRA DE CAMBIO No. 01 de fecha veinte (20) de noviembre del año 2019, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ENTRÉGUESE al Dr. JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.733.152, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, los depósitos judiciales dentro del presente asunto hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 9.665.231) por formar parte del pago acordado entre las partes.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez